

CONSTANCIA: Al despacho de la señora juez el presente proceso informando notificación por aviso del demandado, para estudiar la posibilidad de seguir adelante con la ejecución.

15 de julio de 2022

DILSON DAVID GONZALEZ ANTOLINEZ
Secretario.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE
SANTANDER

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
CERRITO SANTANDER.

Cerrito S/der, diecinueve (19) de julio de dos mil veintidós (2022)

La apoderada de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. con el Nit No. 800.037.800-8, instauró demanda ejecutiva contra de la señora CINDI MELIZA RINCON ANTOLINEZ identificada con C.C. N° 1.092.340.399.

Este Despacho mediante auto de fecha ocho (08) de Abril de dos mil veintiuno (2021), libró mandamiento ejecutivo de pago a favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en contra de la señora CINDI MELIZA RINCON ANTOLINEZ, por las siguientes sumas de dinero:

Por las sumas de dinero contenidas en el pagaré N° 060376100005253:

- a. *Por la suma de SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (\$797.642) M/CTE por concepto de capital insoluto contenida en el pagaré otorgado por la señora CINDI MELIZA RINCON ANTOLINEZ el día 21 de mayo de 2018.*
- b. *Por la suma de SESENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y UN PESOS (\$61.431) M/CTE por concepto de intereses corrientes liquidados desde el 30 de mayo 2020 al 30 de septiembre de 2020.*
- c. *Por la suma de CIENTO TREINTA Y TRES MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS (\$133.294) m/cte por concepto de intereses moratorios liquidados desde el 01 de octubre de 2020 hasta el 05 de febrero de 2021, fecha de generación de la tabla de amortización.*
- d. *La suma por los intereses de mora que fije el despacho según la tasa máxima legal vigente liquidados sobre el capital, a partir del 06 de febrero de 2021 hasta el pago total de la obligación.*
- e. *Por la suma de TRES MIL SEISCIENTOS SIETE PESOS (\$3.607) M/CTE por valor de otros conceptos indicados en el numeral quinto de la carta de instrucciones.*

Por las sumas de dinero contenidas en el pagaré N° 060376100005805:

- a. *Por la suma de QUINCE MILLONES DE PESOS (\$15.000.000) M/CTE por concepto de capital insoluto contenida en el pagaré otorgado por la señora CINDI MELIZA RINCON ANTOLINEZ el día 29 de mayo de 2019.*
- b. *Por la suma de CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$479.333) M/CTE por concepto de intereses corrientes liquidados desde el 25 de junio de 2019 al 25 de abril de 2020.*

- c. *Por la suma de CINCO MILLONES TREINTA Y TRES MIL SETECIENTOS VEINTIOCHO PESOS (\$5.033.728) m/cte por concepto de intereses moratorios liquidados desde el 26 de abril de 2020 hasta el 05 de febrero de 2021, fecha de generación de la tabla de amortización.*
- d. *La suma por los intereses de mora que fije el despacho según la tasa máxima legal vigente liquidados sobre el capital, a partir del 06 de febrero de 2021 hasta el pago total de la obligación.*
- e. *Por la suma de OCHENTA Y TRES MIL SETECIENTOS OCHENTA PESOS (\$83.780) M/CTE por valor de otros conceptos indicados en el numeral quinto de la carta de instrucciones.*

Por las sumas de dinero contenidas en el pagaré N° 060326100011196:

- a. *Por la suma de DOS MILLONES CIENTO SESENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS (\$2.167.497) M/CTE por concepto de capital insoluto contenida en el pagaré otorgado por la señora CINDI MELIZA RINCON ANTOLINEZ el día 20 de junio de 2018.*
- b. *La suma por los intereses de mora que fije el despacho según la tasa máxima legal vigente liquidados sobre el capital, a partir del 06 de febrero de 2021 hasta el pago total de la obligación.*

Todo lo anterior debería haber sido cancelado por la demandada dentro del término de cinco (05) días siguientes.

A la demandada señora CINDI MELIZA RINCON ANTOLINEZ, se le hizo entrega del AVISO, el día Veintinueve (29) de Marzo de dos mil veintidós (2022), quedando notificada en debida forma el día treinta (30) de Marzo de 2022, vencido el termino para proponer excepciones, sin que la demandada hicieran uso del mismo y no observándose causal alguna que pudiera invalidar lo actuado, es el caso darle aplicación a lo estatuido por el artículo 440 del C.G.P.¹ De otro lado, se condena a la ejecutada CINDI MELIZA RINCON ANTOLINEZ, al pago de las costas y agencias en derecho. Se fijan como agencias en derecho la suma **UN MILLÓN CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL DIECISÉIS PESOS M/CTE (\$1'188.016.00)**, de conformidad a lo establecido en el Acuerdo N° PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 proferida por el Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con el artículo 365 del C.G.P.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Cerrito, Santander.

RESUELVE

PRIMERO: SIGA ADELANTE la presente ejecución tal y como fuere ordenado en el mandamiento ejecutivo a que se hizo referencia en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: SE FIJAN COMO AGENCIAS EN DERECHO, la suma de **UN MILLÓN CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL DIECISÉIS PESOS M/CTE (\$1'188.016.00)**, a favor de la entidad demandante y a cargo de la demandada señora CINDI MELIZA RINCON ANTOLINEZ identificada con C.C. N° 1.092.340.399.

TERCERO: CONDENASE a la ejecutada al pago de las costas y agencias en derecho.

¹ 1 ARTÍCULO 440 C.G.P. CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN, ORDEN DE EJECUCIÓN Y CONDENA EN COSTAS. Cumplida la obligación dentro del término señalado en el mandamiento ejecutivo, se condenará en costas al ejecutado, quien sin embargo, podrá pedir dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del auto que las imponga, que se le exonere de ellas si prueba que estuvo dispuesto a pagar antes de ser demandado y que el acreedor no se allanó a recibirle. Esta petición se tramitará como incidente que no impedirá la entrega al demandante del valor del crédito.

Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

CUARTO: LIQUIDARSE el crédito y las costas en la forma indicada por los artículos 446 y 366 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,



NEYLA CLEMENCIA RODRIGUEZ ACEVEDO
Juez

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL CERRITO –
SANTANDER

El anterior auto se notificó mediante anotación en el
cuadro de estados N° 054 se publica en página web de
la Rama Judicial

En la fecha: 21 de julio de 2022
LUZ STELLA CARVAJAL TARAZONA.
Secretaria Ad. Hoc